

bueno, tachad lo que es malo, y añadid lo que convenga al bien general ¹.»

Una democracia un tanto numerosa levanta recelos en el ánimo de Locke, y, como teórico que es, reservando todo el poder á la propiedad, comienza por excluir de la constitucion la parte mas considerable de la nacion, sin dudar de su derecho cuando establece un tan formidable ilotismo. Penn, llevado de una ambicion mas noble, quiere abrir su colonia al mundo entero; y se desentiende absolutamente de privilegios, de exclusivismo, y de la sistemática inferioridad del pueblo. Como Locke, conóció las iras de la guerra civil, y vió que la democracia se suicidaba con sus propios excesos; pero no desconfia de la libertad, y en consecuencia natural de esta caridad cristiana que, así para los cuákeros, como para los católicos, forma la esencia de la religion y de la vida, no admite la desigualdad política, porque tal desigualdad no puede entrar en los designios de la Providencia que ha hecho á todos los hombres para ser amigos, para vivir como hermanos.

Ahora bien; de esos dos hombres, de los cuales el uno señala como fin primario de la sociedad la propiedad, sacrificándolo todo en aras de los propietarios, y el otro, adelantándose sensiblemente á su siglo, acertó á señalar como fin de la sociedad la libertad y el bienestar general, confiando á todos el cuidado de defender ese tesoro comun, ¿cuál es, no digo el que tiene mas talento y sagacidad, sino el político mas profundo? Sus obras les han juzgado. Locke el landgrave (no entiendo hablar del filósofo) dió á luz un aborto; al contrario, Penn, el cuáker, fundó un Estado rico, libre, floreciente; Estado cuyo nombre, en justa recompensa, inmortaliza á aquel génio benéfico que tuvo confianza en la libertad, y que comprendió á la humanidad mejor de lo que saben hacerlo los mas de los políticos, tal vez porque la amaba mucho.

¹ He tomado de Bancroft esas palabras de Penn, tom. II, cap. XVI.

CAPÍTULO XVI.

Colonias del sud.

1. LAS DOS CAROLINAS (CONTINUACION); REFLEXIONES SOBRE LA ESCLAVITUD. 2. LA GEORGIA.

En tanto que Locke elaboraba su gran modelo, los plantadores del condado de Albemarle, núcleo de la Carolina del Norte, se daban á sí mismos, segun confesion de Berkeley, la única constitucion que podia subsistir, la única que podia granjearse la confianza del pueblo. Nada esperaban de afuera; los propietarios habian confirmado las concesiones de tierra bajo las condiciones presentadas por los colonos; habíase concedido á los plantadores la libertad religiosa, y el derecho de no pagar otros impuestos que los que ellos votarian; de consiguiente, ¿necesitaban acaso algo mas para desarrollar su riqueza y prosperidad? ¿No estaban por ventura en plena posesion de su libertad? ¿Aquel puñado de hombres, porque en 1677 no habia aun en la colonia cuatro mil personas ¹, no tenia acaso derechos mas reconocidos que los que otras naciones rehusan en pleno siglo XIX á sus colonias, aun cuando la poblacion de éstas se eleve á una cifra mucho mayor de habitantes?

No bien hubo llegado el gran modelo á Albemarle, el gobernador se halló en una posicion sumamente embarazosa: aquel pueblo que Locke queria organizar á su capricho, se resistia á la introduccion de un sistema en el cual se le reservaba el sitio de un esclavo, al paso que en las colonias vecinas era soberano. La promulgacion de la constitucion no hizo mas que favorecer la anarquía, é inutilizaba el sistema hasta entonces vigente sin poder sustituirsele nin-

¹ Bancroft, tom. II, pág. 157.

gun otro. Los propietarios, á pesar de sus promesas, derribaban el gobierno que ellos mismos habian organizado; y los plantadores rechazaban resueltamente una carta que entronizaba el privilegio en una tierra en la cual habian venido precisamente para gozar de la libertad.

Y aquellos plantadores eran emigrantes de la Nueva Bretaña, ó fugitivos que habian dejado la Virginia despues de la grande rebellion del coronel Bacon; en otros términos, eran hombres enérgicos intratables que, desde el primer dia encarcelaron á los agentes de los propietarios y se gobernaron por sí propios. Pueblo singular, que se agita desde el momento en que quiere imponérsele una voluntad extranjera, y que aparece tranquilo y dócil ante las leyes que habian hecho sus representantes.

Los propietarios ni podian soñar siquiera en una expedicion armada contra aquellos súbditos sublevados; ello hubiera sido una muy costosa y temeraria empresa. Hubo pues que apelarse á una transaccion. La situacion de la colonia del Sud, en la cual habia acontecido lo propio que en la del Norte, puesto que idénticas eran las necesidades y aspiraciones de ambas, hizo por su parte vivísimas instancias para hacer tomar aquella determinacion.

Los propietarios, apegados siempre á su nobleza hereditaria y á aquellos privilegios de las personas y de las tierras, privilegios, con los cuales no podia transigir la colonia, ofrecieron algunas modificaciones que se rechazaron como insuficientes. La cuestion de las *quitrent* dió origen á nuevas dificultades; los emigrantes no podian reducirse á pagar censos por aquellas tierras que habian arrancado del desierto, y fecundizado con sus propios sudores. Tan solamente consentian en pagar aquellos impuestos que sirvieran para satisfacer los haberes de los magistrados coloniales y sostener las cargas públicas. Por último, en 1693, hastiados de sí propios, renunciaron los propietarios á aquella constitucion, tan perjudicial á ellos como á la colonia.

«Habiendo dado á entender el pueblo que preferia ser gobernado por los poderes que constituye la carta, sin consideracion alguna á la *constitucion fundamental*, es cosa muy de propósito, para su tranquilidad y la proteccion de las gentes acomodadas, acceder á sus solicitudes ¹»

Con tal declaracion desapareció la legislacion ficticia de Locke y

de Shaftesbury. En el preámbulo se le auguraba la inmortalidad, y no pudo vivir ni un dia siquiera. Los palatinos, landgraves, caciques, toda esa nobleza quimérica se desvaneci6 sin dejar huellas en la historia. Nada subsistió del gran modelo, á excepcion del mal que habia hecho, y de una leccion por demás elocuente, y es que todas las constituciones de papel nacen muertas, siendo como todos los mónstruos que carecen de condiciones de vitalidad.

Libre de ese peligro, la Carolina tropezó con un nuevo obstáculo que por mucho tiempo fué una rémora para su progreso, cual fué, la cuestion religiosa. Despues de la revolucion de 1688, la Iglesia anglicana, por mas que fuese minoría en una provincia poblada por disidentes de todas las naciones, quiso no obstante imponer su autoridad. Secundada por lord Granville, que por aquella sazón era lord palatino, consiguió convocar una asamblea toda de su devocion, disponiendo que en lo sucesivo los diputados prestaran juramento de adhesion á la Iglesia establecida. Lo cual era excluir de la representacion hasta la mayoría de la colonia.

Rechazados por los propietarios, los disidentes hallaron un defensor en lord Somers, que representó sus quejas ante la cámara de los lores. Inútilmente reclamaron los propietarios; y la cámara declaró que de ninguna manera la carta autorizaba los actos de que se quejaban los colonos. Al mensaje que se le presentó, la reina Ana, con todo y no tener el *veto* sobre las decisiones de los lores de la colonia, respondió, despues de haber oido á los consejeros de la corona, que aquellos actos eran nulos, y que convenia examinar si los propietarios habian abusado de sus derechos (1707).

Por su parte la asamblea colonial anuló aquellas disposiciones que tan mal habian sido recibidas, y restableció la tolerancia, manteniendo empero la superioridad y ventajas de la Iglesia establecida; pero subsistió en el seno de la plantacion una levadura de irritacion que iba pronto á fermentar.

De ahí discusiones sin cuento, una agitacion siempre creciente, y, en fin, una sublevacion de la colonia, de un carácter eminentemente singular y que pone de relieve en aquel pueblo, nacido para gobernarse á sí mismo, ese recto sentido, esa moderacion, ese espíritu de órden que son las primeras condiciones de la libertad.

En 1719, el distrito del Sud, cansado de la autoridad de los propietarios, resolvió deshacerse de los mismos. Habia entonces de gobernador un hombre de mérito y justamente popular, Roberto Johnson. La asamblea, proclamándose convencion, rechazó

un gobierno opresivo y arbitrario, abolió la carta como conteniendo disposiciones criminales, y manifestáronse á Johnson los deseos que la asamblea abrigaba de conservarle en su puesto de gobernador, con tal que no reconociera mas superior que el rey.

Opúsose á eso Johnson, y fué sustituido por un gobernador que nombró la asamblea. Al propio tiempo se enviaron comisionados á Inglaterra para interceder junto al rey por los derechos del pueblo. La colonia halló en el ministerio las mas favorables disposiciones. Desde que habia subido al poder la casa de Hannover, y desde que la supremacía del parlamento estaba ya fuera de toda duda, habia en Lóndres una tendencia constante á destruir aquellas cartas coloniales que embarazaban el libre ejercicio de la autoridad metropolitana. Las discordias que se suscitaron entre los propietarios y los plantadores de la Carolina ofrecian una ocasion excelente para ingerirse en los asuntos de la provincia; en términos que las pretensiones de los colonos fueron acogidas con un favor que en otras circunstancias no hubieran adquirido. En 1721 se envió ya en nombre del rey á un gobernador que fué recibido en la colonia con las mas entusiastas aclamaciones.

Sin autoridad dentro de su dominio, y abandonados á sí propios á causa de las antipatías que en su contra creaba el gobierno, siete de los concesionarios vendieron á la corona todos sus derechos por 17,500 libras esterlinas, adjudicando además á la misma las *quintrent*, cuyo plazo habia vencido, por 5,000. Uno solo, lord Carteret, al ceder sus derechos de soberano, se reservó su parte de propiedad que le fué asignada en el norte de la Carolina. Así fué como se anuló la patente en 1728, siendo conferido el gobierno, con grandes aplausos de la colonia, á Roberto Johnson, que con tanta lealtad se habia mostrado adicto á la causa de los propietarios, el cual fué recibido, segun un contemporáneo, como Ciceron á la vuelta de su destierro. La Carolina vino á ser provincia Real, y, en 1732, fué oficialmente dividida en dos Estados, para la comodidad del gobierno y de los habitantes.

Ese cambio de administracion fué sumamente favorable á la colonia, cuyo progreso habian entorpecido las disensiones políticas y religiosas. Durante el reinado de los propietarios, no se contaban mas allá de catorce mil almas, aunque de Europa hubiesen acudido allí un número mucho mas considerable de emigrantes. Desde 1728 hasta 1790, ascendió á seiscientos cuarenta mil habitantes.

Ya conocen los lectores el régimen de las provincias Reales. Un

gobernador, un consejo, nombrados ambos por la corona, y una asamblea á cuyos miembros elegian los plantadores. El gobernador convocaba, prorogaba y disolvía la asamblea, tenia el *veto* sobre las leyes, y ejercía el poder ejecutivo con la asistencia del consejo. Tenia tambien alguna autoridad judicial, y nombraba á los magistrados y á los jefes de la milicia. Todas las leyes estaban sometidas á la aprobacion del rey, aunque tenian todo su vigor mientras que ese no decretara su revocacion. Seguía en último resultado un régimen parecido al de la metrópoli ¹.

Pero lo que no tomaron de Inglaterra, subsistiendo en la Carolina, y sobre todo en la Carolina del Sud, como un borron que es difícil de enmendar, fué la esclavitud y su triste legislacion.

Desde el principio de la realizacion de la empresa, sir John Yeamans que fué el primer plantador y el primer gobernador del distrito de Clarendon, núcleo de la Carolina del Sud, llegó de las Barbadas con sus negros. De suerte que la institucion de la esclavitud comenzó con el primer establecimiento. De las trece colonias, la Carolina del Sud es la única que fué fundada echando mano de los esclavos para el cultivo. En el Maryland, y en la Virginia la costumbre de emplear *enganchados* prevaleció por mucho tiempo, siendo muy numerosa la clase de trabajadores blancos, puesto que ningun otro clima hay que sea mas favorable á los obreros anglosajones como el de aquellos hermosos paisés.

Asimismo se echó de ver muy desde luego que el aire caliente y húmedo de la Carolina del Sud convenia al negro; aquí vivia y se reproducia con mucha rapidez, mientras que la fiebre acababa con los obreros blancos, de manera que desde el primer dia asomó en el emigrante la ambicion de comprar negros, *sin los cuales*, dice un contemporáneo, *nada puede hacer un plantador*. Hiciéronse ensayos con el Indio y con el negro; pero presto se vino en cuenta que el primero era indómito en tanto que el segundo se doblegaba á la esclavitud. Habíase observado que habia entre ellos la misma diferencia que entre los animales salvajes y los domésticos, de los cuales los unos aceptan sin repugnancia el dominio del hombre, mientras que los otros mueren, en estando cautivos.

Lo que sobre todo contribuyó á aumentar el número de aquellos miserables, fué la introduccion del arroz en la colonia. Un saco de arroz que por casualidad trajo en 1698 un buque de Madagascar,

¹ Ramsay, *South-Carolina*, cap. I.

fué distribuido entre los plantadores, y sembrado por curiosidad mas bien que para beneficiarle, y presto el arroz junto con el añil vino á ser el objeto preferente de cultivo en la Carolina ¹. La naturaleza de ese cultivo que exige á la vez la humedad y el calor, causa perjuicios notables en la salud de los que á él se dedican, y sin embargo, segun creencia general, la salud de los negros no se altera por eso.

Aquí encontramos la influencia del clima que desempeña un papel muy importante en la cuestion de la esclavitud. Desde el principio, todas las colonias de América recibian esclavos; no hace mucho, en 1826, que han sido redimidos los últimos en New-York. Nada pues hubiera hecho odiosa la esclavitud en el Norte, si el trabajador blanco no ofreciese mas ventajas que el negro, cuando el clima no combate contra aquel.

Pero mientras que en New-York el negro era el mas costoso y el peor de los obreros, en el Sud creíase cosa imposible prescindir de él. De modo que la raza negra se aumentó aquí tanto con la importacion, que en pocos años los esclavos fueron dos veces mas numerosos que los blancos, proporcion que hubiese sido difícil encontrar en otra parte.

En un tiempo en que las ideas de fraternidad que nos son hoy familiares, eran poco menos que desconocidas, en que apenas se pronunciaba el nombre de humanidad, en que era considerada la trata como una obra de piedad, porque sacaba de las tinieblas de la idolatría á una porcion de desgraciados con el objeto de bautizarlos, compréndese fácilmente como la Carolina pudo mostrarse tan poco escrupulosa como las demás colonias. De ahí que tuvo su Código negro, arsenal de leyes crueles que espantan en nuestros dias. Ahí está, á despecho de todos los sofismas, la mas sangrienta condenacion de la esclavitud. Si el negro es un ser inferior, una especie de animal doméstico para el cual es un beneficio la esclavitud, ¿á qué viene todo ese aparato de suplicios, para conservarle en un estado que, segun se dice, le es favorable? Si es un hombre hecho á imágen de Dios, ¿por qué ha de haber leyes sacrílegas que se atrevan á declarar que no es mas que una cosa, porqué de un sér inmortal llega á hacerse un juguete y un instrumento de otro?

La crueldad de las leyes que rigen la esclavitud espanta á los mismos á quienes no subleva la servidumbre, en la cual no ven otra

¹ El algodón es de fecha reciente; desde la revolucion tan solo ha tomado su cultivo un desarrollo considerable.

cosa que la tutela de una raza que perpétuamente es menor de edad. No se comprende, porqué un hecho de esta índole, un hecho contra la naturaleza, trastorna todas las relaciones humanas. Declarar que el hombre es un animal ó un instrumento, es admitir un sistema que conduce necesariamente á los horrores de la ley romana. Sin duda la aplicacion es menos rigurosa, porque los Americanos, con la influencia del cristianismo no tienen la ferocidad, ni la corrupcion de los Romanos; pero el principio es el mismo. Una bestia de carga pertenece á su dueño, y nada puede poseer; no tiene familia, ni mujer, ni hijos; su trabajo no le pertenece, de la propia manera que ni siquiera es dueño de su persona; pegarla, matarla, es un derecho, y si la ley americana retrocede ante esa última ferocidad, es efecto de una feliz inconsecuencia. Pero ¿cuántas veces queda desarmada la ley ante la crueldad y hasta ante el crimen del amo! ¿cuántas veces tambien es el juez ciego y cómplice á la vez! ¿El esclavo no tiene accion para pedir justicia, y el hombre libre es poco sensible hácia unas desgracias que él no conoce ni tiene!

¿Urge enumerar las leyes que reglamentaban la esclavitud en la Carolina? Esas leyes son necesariamente las mismas en todas partes. Al propio tiempo que tratan al esclavo como si fuera una bestia, no pueden olvidar que hay en él un espíritu que pudiera despertar, un alma capaz de aspirar á la libertad; de manera que no se satisfacen con castigar al negro, sino que desconfian de él como de un enemigo, y ante todo se esfuerzan en ahogarle la inteligencia, para hacer del mismo un animal tímido y sumiso.

Si se encontraba á un esclavo fuera de la plantacion sin un pase dado por su amo, habia la obligacion de detenerle, y de castigarle allí mismo; en resistiéndose, podia matársele. La ley, es actualmente la misma por la sencilla razon de que el negro cimarron es el enemigo comun ¹.

En cuanto se recibia una queja cualquiera contra un esclavo, desde el crimen del robo de una gallina hasta el de la rebelion y el del asesinato, cualquiera juez de paz tenia derecho á detener inmediatamente al acusado, y conducirlo ante un jurado compuesto de algunos propietarios de las cercanías. Y á ese tribunal, formado por enemigos naturales, confiaba la ley la vida del esclavo, bastando sencillamente la mayoría de votos para imponerle la pena capital. El jurado era el árbitro que decidia de la forma y duracion

¹ Act. of. 1740. Goodell, *The American slave Code* pág. 284.

de cualesquiera castigos de menor cuenta. Asimismo, el propio tribunal determinaba en caso de muerte el género del suplicio, haciendo proceder inmediatamente á su ejecucion, con la única condicion de indemnizar al propietario á espensas del público.

Tal es el procedimiento sumario que aun en nuestros dias pone al esclavo en manos de sus verdugos. Así es como aquellos republicanos, tan celosos de su libertad, y tan orgullosos con su jurado, protegen la vida de un hombre y de un cristiano, culpable, es verdad, por razon del color de su piel.

Despues de haber castigado la rebelion, era menester además prevenir y castigar el crimen mas extraño, la fuga, es decir, el robo que el esclavo hace de su propia persona, reivindicando esta libertad, que le dió Dios, y que los hombres le han arrebatado. Decretóse la pena de muerte contra el esclavo que intenta abandonar la provincia; y el mismo castigo se impone al negro cómplice del fugitivo, ó que favorecia su fuga.

Cualquiera esclavo que se hubiese ausentado por espacio de veinte dias, por la primera vez era azotado pública y severamente. Si el amo no cuidaba de aplicarle este castigo, cualquiera juez tenia el derecho de hacer castigar al esclavo por medio del constable y á espensas del amo.

En el caso de reincidencia, marcábase al fugitivo con la letra R¹ en la mejilla derecha; en no haciéndolo, el amo incurria en la multa de diez libras esterlinas, pudiéndole marcar cualquiera juez de paz.

Si por tercera vez faltaba, cortábasele al esclavo la oreja; y era castrado en el caso de volver de nuevo á reincidir, y si el amo dejaba pasar veinte dias sin ejercer esa cruel represion, perdía la propiedad del esclavo, adjudicándose á cualquiera que le denunciase antes de los seis meses.

A la simple indicacion de la fuga de un negro cimarron, todos los oficiales de la fuerza pública tenían el deber de ir en busca del miserable, y traerle muerto ó vivo, recibiendo una recompensa de dos á cuatro libras. Si alguien era herido en una cualquiera de esas expediciones recibia una indemnizacion pública. El fugado era una fiera de la cual convenia á la comunidad deshacerse á todo trance.

Aun en el caso en que la ley no teme la rebelion ó la fuga del esclavo, la ley toma precauciones contra todo lo que pudiera dis-

¹ Runaway, fugitivo.

pertar sentimientos de hombre en el corazón de aquel desgraciado. Mas cruel que el derecho romano, la ley de la Carolina no concede peculio al esclavo. Así se le prohíbe plantar de su cuenta trigo, guisantes, arroz, ó poseer cerdos, ganado ó caballos; eso seria darle idea de la propiedad, é inducirle al robo, peligros de los cuales el segundo no es ciertamente el mayor.

Con mayor dureza aun, un acta de 1740, destinada, segun se dice, á mantener á los esclavos en una justa obediencia y á impedir á los amos que ejercieran actos de escésivo rigor sobre aquellos, declaraba que los esclavos y sus descendientes estarian perpétuamente en el estado de esclavitud¹. En otros términos, no solamente se quitaba toda esperanza al negro, sino que se rehusaba al amo el derecho de libertar siquiera á los hijos que podia tener de una esclava, cuya disposicion tomó la ley de Georgia posteriormente². Hoy todavía es menester para ello autorizacion pública. A mas de esto, ya que en virtud de la ley de la esclavitud, el aumento de ese ganado humano pertenece al propietario de la madre, paulatinamente se llega al caso de que por la union de los blancos con las mulatas, se tienen esclavos cuya sangre es poco menos tan pura como la de sus amos. ¿Puede ofrecerse espectáculo mas triste que el de la venta pública de mujeres tan blancas como las criollas, esclavas sin embargo, á la merced de la voluptuosidad del amo, en un pais que se llama cristiano y civilizado?

¿Qué digo? cristiano. Por algun tiempo sospecharon los plantadores de la Carolina que el bautismo podia redimir al esclavo, y en su consecuencia vacilaban entre su avaricia y su escrúpulo religioso. Un acta legislativa de 1712 calmó su inquietud; hé aquí la conclusion hipócrita de esta ley en que la religion no aparece sino en las palabras:

«Puesto que la caridad y la religion cristiana que profesamos (dificilmente puede ello creerse al leer esta acta, porque los mahometanos son de muy diferente manera benignos para con sus esclavos de lo que lo eran esos piadosos americanos) nos obliga á desear el bien de las almas humanas; y á fin de que la religion no sirva de pretexto para atacar el derecho y la propiedad de nadie, y para que ninguno deje de bautizar á sus negros ó esclavos, por el temor de

¹ Hildreth, tom. II, pág. 423.

² No sucedia otro tanto en las colonias francesas, españolas y portuguesas, razas menos altivas, menos rudas, pero mas cristianas, y que consideraban cosa baja y cruel dejar en la esclavitud á los hijos.